

INFORME SECRETARIAL.- Morales - Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00038-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado YEINER CRUZ ARBOLEDA POPO informándole que la apoderada de la parte demandante allega memorial emitido por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 725021060174115 4866470213338460 conforme a lo establecido en el Art. 461 del C. G. del Proceso y se continúe el proceso por las obligaciones No. 725021060214487. Sírvase proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 41

Morales, Cauca, 05 FEB 2021

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00038-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado YEINER CRUZ ARBOLEDA POPO para decisión pertinente por cuanto la apoderada de la parte demandante allega memorial emitido por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO en donde solicita se decrete la terminación del proceso respecto de las obligaciones No. 725021060174115 y No. 4866470213338460 por pago total de las mismas y se continúe el proceso por las obligaciones No. 725021060214487 de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

CONSIDERACIONES LEGALES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR por el incumplimiento en el pago de la obligación No. 4866470213338460 contenida en el pagaré No. 4866470213338460, la obligación No. 725021060174115 contenida en el pagaré No. 021066100010901 y la No. 725021060214487 contenida en el pagaré No. 021066100013695.

El Despacho el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de YEINER CRUZ ARBOLEDA POPO y a favor del BANCO AGRARIO DE MORALES - CAUCA por las sumas de dinero solicitadas en las pretensiones de la demanda y se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero o cualquier título por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos o acciones que tuviere el ejecutado en el BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la oficina de Morales – Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente, sin que hasta el momento la entidad bancaria haya dado respuesta alguna.

El demandado es notificado personalmente de la demanda conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 el 15 de noviembre de 2020, emitiéndose auto de seguir adelante la ejecución el 14 de diciembre de 2020.

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial emitido por La Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la parte demandante en que solicita se termine el proceso EJECUTIVO SINGULAR respecto de las obligaciones No. 725021060174115 y No. 4866470213338460 por pago total de las mismas y se continúe el proceso por las obligaciones No. 725021060214487, conforme a lo estipulado en el Art. 461 del C. G. del Proceso.

Dicha norma indica que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el Juez **declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro**, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa es viable y procedente dar aplicación a la norma antes referida por cuanto en el proceso obra memorial presentado por la Apoderada Judicial para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO quien manifiesta que la parte demandada ha realizado el pago total de las obligaciones No. 725021060174115 contenida en el pagaré No. 021066100010901 y 4866470213338460 contenida en el pagaré No. 4866470213338460.

Además solicita se ordene el desglose de los pagarés de las obligaciones ya canceladas a favor del demandado y se continúe el proceso por la obligación No. 725021060214487 contenida en el pagaré No. 021066100013695.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca,

RESUELVE:

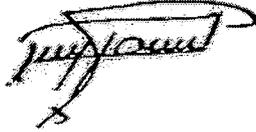
PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00038-00 instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de YEINER CRUZ ARBOLEDA POPO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.599.798 respecto de las obligaciones No. 725021060174115 contenida en el pagaré No. 021066100010901 y 4866470213338460 contenida en el pagaré No. 4866470213338460 de acuerdo a lo manifestado en el escrito presentado por la DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.253 Apoderada General Para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y se continúe con el proceso y ejecución respecto de la obligación No. 725021060214487 contenida en el pagaré No. 021066100013695 conforme los planteamientos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- DESGLOSESE el correspondiente título valor PAGARE No. 021066100010901 y No. 4866470213338460 y entréguese con sus anexos a la parte ejecutada.

TERCERO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 04 Hoy, 08 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria